

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción, de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Enero de 1944

AÑO IX NUM. 3

Núm. 34

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de Diciembre de 1943 por la que se dispone, queden declarados en régimen de libertad de precios, a partir de 1.º de Enero de 1944, los productos pinturas, esmaltes, barnices, litopones, minio y albayalde y pigmentos en general, quedando exceptuados los colores al cromo.

Ilmos. Sres.: Desaparecidas en la industria de pinturas, barnices y esmaltes las circunstancias especiales derivadas de las dificultades para la elaboración de sus productos, por escasez de materias primas, falta de regularidad en los suministros y gran demanda del consumo, que motivaron la Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 28.), por la que se fijaron los precios de venta de estos productos clasificados posteriormente de acuerdo con dicha Orden en la Tarifa Oficial de Precios publicada en Junio de 1940, se considera llegado el momento oportuno para dejar a los fabricantes de los citados artículos en libertad de fijar los precios de venta de sus productos, a excepción de los fabricados a base de bicromatos, primeras materias éstas de importación.

Por ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo infor-

me del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los productos pinturas, esmaltes, barnices, litopones, minio y albayalde y pigmentos en general quedan declarados en régimen de libertad de precio a partir del 1 de Enero de 1944.

2.º Quedan exceptuados de esta libertad los colores al cromo, debiendo el Sindicato Nacional de Industrias Químicas elevar a la Secretaría General Técnica de este Ministerio la oportuna propuesta para su fijación de precios a tenor del que se autorice al bicromato que se importe.

3.º Los productos envasados deberán llevar siempre marcado la clase, contenido neto y precio de venta al público, sometiéndose para ello a la nomenclatura de estos artículos, establecida en la Tarifa Oficial antes mencionada de Junio de 1940, la cual queda tan solo en vigor a los efectos de clasificación y nomenclatura de los productos elaborados que en ella se reseñan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de Diciembre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 89

Con esta fecha regreso a esta Capital haciéndome cargo del mando de esta Provincia, cesando el Secretario de este Go-

bierno que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 8 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil, José Macián Pérez.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 78

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día veinte y nueve de Noviembre próximo pasado, acordó anunciar la subasta de las obras de construcción segregadas del trozo tercero del camino vecinal "DEL KMO. 40 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE A CORDOBA POR EL CAMINO VIEJO DE CASTRO DEL RIO", cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS CON TRECE CENTIMOS (166.688'13 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del día primero que resulte hábil des-

pués de transcurridos veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" bajo mi presidencia, la del señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El Presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA CENTIMOS (8.334'40 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que se elevará por el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS OCHENTA Y UN CENTIMOS (16.668'81 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de pesetas 144.946'20 y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, con cargo a fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Diputación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignaran que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados por los organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como al de los anuncios que se publiquen referentes a estas obras.

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N.
 mayor de edad, vecino de.....
 con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en pública subasta de las obras de construcción segregadas del trozo tercero del camino vecinal •DEL KM. 40 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE A CORDOBA POR EL CAMINO VIEJO DE CASTRO DEL RIO• así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de.....
 (cantidad en letra).....
 pesetas.....
 céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA CENTI-

MOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas fijadas por los organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente.)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas.)

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 77

Disponiendo el Reglamento de 24 de Junio de 1941, dictado para el régimen interior del Instituto de Estudios de Administración Local, en su artículo 59 que las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deban aportar las entidades locales, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, las cuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo, se hace saber en este periódico oficial que apartir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 31 del mes de Marzo próximo podrán abonar los Ayuntamientos de esta provincia la cuota que a cada uno le corresponde por el actual año de 1944 en la Depositaria Provincial, todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Lo que hago público para conocimiento de los señores Alcaldes como ordenadores de pagos y efectos ulteriores.

Córdoba 4 de Enero de 1944.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 79

CONVOCATORIA

Vacante en la plantilla del personal administrativo del Matadero Público de esta capital, la plaza de Auxiliar dotada en presupuesto con el haber anual de cinco mil trescientas pesetas y acordada que la misma se provea por concurso de méritos, previo examen de aptitud, se convoca el mismo con arreglo a las siguientes bases:

Primera. En la provisión de la plaza de referencia se observarán las prescripciones de la Ley de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de Octubre del mismo año y de la Presidencia del Consejo de

Ministros de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, estableciéndose la preferencia determinada en el apartado c) del número nueve de la Orden Ministerial del año treinta y nueve antes mencionada por lo que dentro de esta misma convocatoria se dará en primer turno a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que reúnan las necesarias condiciones de aptitud para el desempeño del destino, en segundo a Ex-combatiente con Medalla de Campaña, en tercer turno conjuntamente a Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; y familiares de víctimas de la guerra. Caso de no cubrirse la plaza convocada por los turnos anteriormente enumerados se cubrirá dentro de esta misma convocatoria, mediante concurso libre no restringido previo también examen de aptitud.

Segundo. Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Ser Español y tener cumplida la edad de veintinueve años de edad sin exceder de cuarenta y cinco, y

b) los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra, poseer un grado de mutilación compatible con el ejercicio del cargo.

Tercera. Dentro de la preferencia determinada en la base primera de esta convocatoria y con independencia de los requisitos exigidos en la segunda, el Tribunal para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas tendrá presente la siguiente escala conforme a lo preceptuado en el apartado b) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a saber:

I.—Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto la mayor edad.

V.—Entre excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Cuarta. Salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, entre los de índole profesional se establece el haber desempeñado funciones burocráticas en cualquier destino en Municipios de más de cien mil habitantes.

Quinta. Durante el plazo de quince días siguientes a la publicación

del correspondiente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, acompañando los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional y cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes aportar los concursantes tanto de orden militar como profesional. Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra habrán de presentar además de los documentos exigidos anteriormente, título de Mutilado de Guerra en el que conste el grado de mutilación y certificación médica acreditativa de que la mutilación que padece es compatible con el ejercicio del cargo; y los que se presenten por los diferentes turnos de Excombatiente, Excautivos y familiares de víctimas de la guerra los correspondientes documentos oficiales expedidos por las delegaciones respectivas.

Sexta. Transcurrido el plazo de quince días determinado en la base anterior, se rennirá el Tribunal para conocer las solicitudes presentadas, rechazando de plano aquellas que no ajusten a la convocatoria.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes a haber terminado el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» habrán de dar comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud que serán dos, el primero escrito, versando sobre escritura al dictado, mecanografía, análisis gramatical y unos problemas aritméticos otorgándose al examinado para la práctica de este ejercicio el plazo máximo de una hora.

El segundo ejercicio también escrito, consistirá en desarrollar en el término de una hora como máximo un tema que el Tribunal redactará a! momento de verificarse la prueba y en relación con los a prestar por el funcionario cuya plaza se convoca.

Octava. Una vez verificada la prueba de aptitud el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de la plaza, en el aspirante que haya resultado con superior aptitud entre todos los admitidos al concurso, dentro de la preferencia determinada en la base primera de esta convocatoria.

Córdoba 7 de Enero de 1944.—El Alcalde interino, P. Romeró.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA